



CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**SINA**

**RESOLUCIÓN No. 0438  
Valledupar,**

**30 DIC. 2025**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PRÉVENTIVA AL SEÑOR LUIS ALFONSO GARCIA RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 77.091.177 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que, la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 2 de la Ley 1333 de 1999, modificado por el artículo 5 de la Ley 2387 de 2024, contempla la facultad a prevención que tienen *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional.*

Que, *la facultad a prevención les otorga a las autoridades anteriormente mencionadas la habilitación para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.*

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 1999, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024 establece los tipos de medidas preventivas que se pueden imponer a los infractores de las normas ambientales mediante acto administrativo motivado y de acuerdo a la gravedad de la infracción, entre las que se encuentran:

1. *Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
2. *Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.*
3. *Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*
4. *Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.*

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

0438

DEL

30 DIC 2025

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA,  
AL SEÑOR **LUIS ALFONSO GARCIA RODRIGUEZ** IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 77.091.177 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR  
CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".....<sup>2</sup>

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

### I. ANTECEDENTES

Que, la Corporación Regional del Cesar -CORPOCESAR- recibió en fecha 24 de junio de 2025, oficio **SECAR-GCARB-29.22** suscrito por el Intendente **ALEJANDRO JAIR DURAN LEGUIA**, Comandante Unidad Montada de Carabineros, de la Policía Metropolitana de Valledupar -MEVAP-, a través del cual, deja a disposición de esta autoridad ambiental, 19.43 m<sup>3</sup> de producto maderable, incautada el día 24/06/2025, de la especie conocida como Algarrobo (Samanea saman) hoy día (Albizia saman), incautados en el kilómetro 3 de la vía que conduce de Valledupar - a la Vereda Las Casitas, más exactamente en la trocha los cauchos.

Que, en el oficio **SECAR-GCARB-29.22**, se informa que el producto maderable fue incautado al señor **Luis Alfonso García Rodríguez**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77091177, expedida el día 02/04/2002, nacido el 16/10/1982 en Valledupar Cesaren Valledupar Cesar.

Que, la documentación referente al decomiso de trozas tipo recorte de madera de la especie conocida como Algarrobo (Samanea saman) hoy día (Albizia saman), fue remitida a la Oficina Jurídica por parte del Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre – CAVFFS- de CORPOCESAR, través de la Ventanilla Única de trámites de Correspondencia Externa bajo radicado número 08136 de fecha 25 de junio de 2025.

Que, en el acta de incautación aportada a la Oficina Jurídica por parte del CAVFFS- de CORPOCESAR, se observa que el patrullero de la de la Policía Metropolitana de Valledupar -MEVAP- **CARLOS ENRIQUE HURTADO ASPRILLA**, es quien realiza la incautación del producto maderable mencionado, el cual era trasportado sin el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica.

Que, el informe técnico de cubicación de madera de fecha 25 de junio de 2025 rendido por el Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre, CAVFFS de CORPOCESAR dispuso

### ANTECEDENTES

Lo reportado por el oficial de Policía es que, el día 24 de junio del presente año, a las 11:20, a través de labores de control y patrullaje, el Grupo de Carabineros MEVAP, evidenciaron el tránsito de un vehículo sin detalles especificados, que transportaba trozas tipo recorte de madera de nombre común Algarrobo (Samanea saman) hoy día (Albizia saman), exactamente en el kilómetro 3 de la vía que comunica a la cabecera municipal de Valledupar con la vereda Las Casitas, específicamente en las coordenadas geográficas 10°22'41,844" N – 73°15'40,854" W. Le señalaron al conductor que se detuviera, realizaron un registro no invasivo e identificaron al presunto infractor:

- **Luis Alfonso García Rodríguez**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.091.177 de Valledupar – Cesar.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR

SINA

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

0438

DEL 30 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. 2  
AL SEÑOR LUIS ALFONSO GARCIA RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 77.091.177 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Se le solicitó el Salvoconducto Único Nacional para la Movilidad de Especies de la Diversidad Biológica otorgado por la Autoridad Ambiental competente, el cual no se presentó.

Debido a lo anterior, procedieron a realizar la aprehensión preventiva del recurso maderable y posterior traslado hacia el CAVFFS.

#### DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

En cumplimiento al procedimiento de recepción de Flora Silvestre Maderable y/o No Maderable, se permitió el ingreso del vehículo que transportaba las trozas de madera aprehendida para su posterior peritaje y descargue.

Al realizar la verificación, se evidenció que el vehículo estaba cargado de trozas tipo recorte de madera de nombre común Algarrobo (Samanea saman) hoy día (Albizia saman). Estas, usualmente se utilizan como combustible para hornos de ladrilleras locales.

Se realizó la cubicación de la carga de madera de nombre común Algarrobo (Samanea saman) hoy día (Albizia saman), de acuerdo a lo establecido en la Guía de Cubicación de Madera, donde se evidenció que, por reposar dentro del vagón del vehículo al ser recortes que no poseen dimensiones uniformes, se imposibilitaba el conteo y cubicación por recorte, por lo que se cubicó a través de las dimensiones de la carga, por lo cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla 1. Dimensiones de la carga de las trozas de madera de Algarrobo (Albizia saman).

2,0	2,5	5,8	0,67
<b>VOLUMEN TOTAL</b>			19,43 m <sup>3</sup>

Fuente: (CORPOCESAR, 2024b)

La cubicación fue realizada a través de la fórmula  $V = A * H * L * Fe$ , donde:

- V: Volumen
- A: Ancho
- H: Altura o profundidad
- L: Largo
- Fe: Factor de Espaciamiento

El volumen total de la madera de la especie Algarrobo (Albizia saman) fue de 19,43 metros cúbicos aproximadamente, que fue descargado en la zona 4 del CAVFFS. Cabe resaltar que la especie *Albizia saman* a nivel global, a nivel nacional y/o departamental sigue siendo una preocupación menor.

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

0438

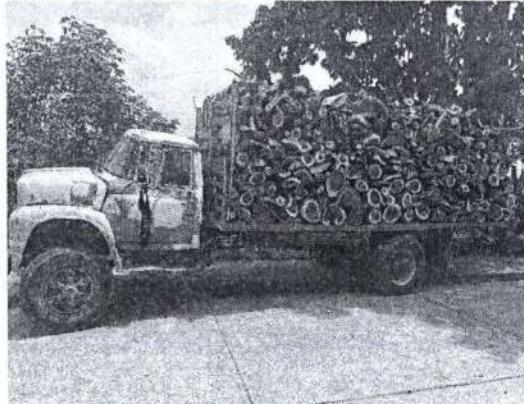
30 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. , POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA,  
AL SEÑOR LUIS ALFONSO GARCIA RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 77.091.177 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR  
CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".<sup>2</sup>

El proceso de verificación, cuantificación y cubicación de madera fue realizado en las Instalaciones del Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre de Corpocesar, ubicado en el Kilómetro 16 – Vía que comunica al casco Urbano del municipio de Valledupar con el corregimiento de Valencia de Jesús.

### REGISTRO FOTOGRÁFICO

Como material de soporte del procedimiento realizado por el equipo técnico del CAVFFS, se tomó el registro fotográfico del ingreso y salida del vehículo cargado con la madera (Fotografía 1) y descargue de la misma (Fotografía 2).



Fotografía 1. Ingreso de vehículo cargado con trozas tipo recorte de madera de la especie Algarobillo (*Albizia saman*).

Fuente: (Fundación ORNIAT, 2024b)



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**CORPOCESAR-**

**SINA**

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
 VERSIÓN: 2.0  
 FECHA: 27/12/2021

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. **0438** DEL **30 DIC. 2020**, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR LUIS ALFONSO GARCIA RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 77.091.177 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".<sup>2</sup>

Trozas tipo recorte de madera de la especie Algarrobo (Albizia saman), con un volumen total de 19,43 metros cúbicos aproximadamente.

En la Tabla 2 se relaciona la cantidad de piezas y volumen total:

**Tabla 2. Resumen de la materia prima incautada.**

Algarrobo	Albizia	Trozas tipo	Km 3 Vía	CAVFFS de
Metro	saman	recorte	Valledupar – Las	CORPOCES
19,43			Casitas	AR

Fuente: (Fundación ORNIAT, 2024b)

**3. Circunstancias de tiempo, modo y lugar:**

Aprehensión preventiva realizada el día 24 de mayo del presente año, a las 11:20 horas, en el kilómetro 3 de la vía que comunica a la cabecera municipal de Valledupar con la Vereda Las Casitas.

**4. Da lugar para imponer medidas preventivas:**

Las medidas que la Oficina Jurídica considere pertinentes al caso.

### RECOMENDACIÓN

Realizar las sanciones ambientales pertinentes que apliquen para este caso.

### II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

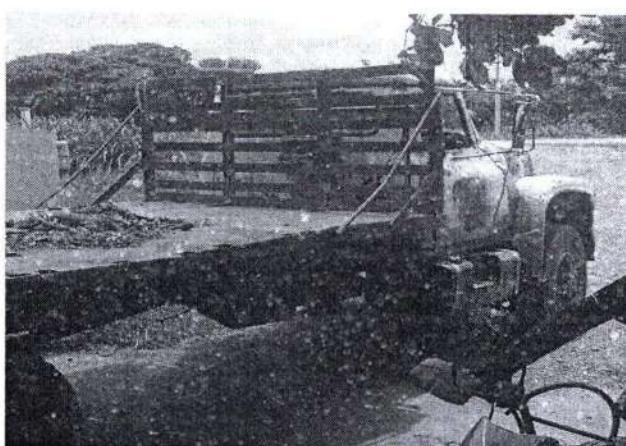
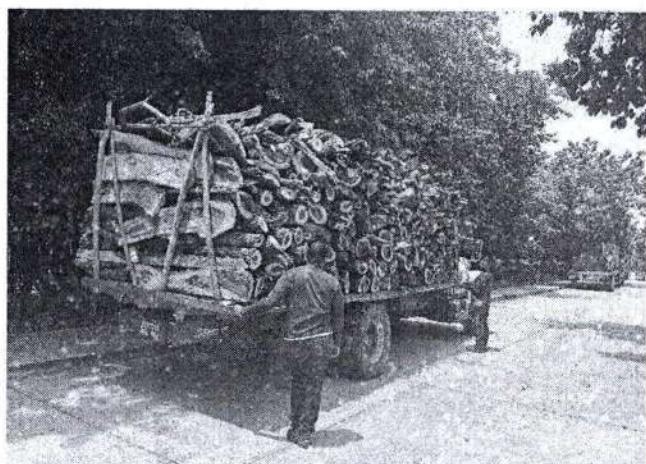
Que, el artículo 2 de la ley 2387 de 2024 que modifica el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 menciona **Titularidad de la potestad sancionatoria materia ambiental**. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 60 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
 Valledupar-Cesar  
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
 Fax: +57 -5 5737181

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. 0438 DEL 30 DIC 2025 AL SEÑOR LUIS ALFONSO GARCÍA RODRÍGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 77.091.177 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" .....



Fotografía 2. Cubicación y descargue de la carga de madera de la especie Algarroboillo (*Albizia saman*), que correspondieron a 19,43 metros cúbicos aproximadamente.

Fuente: (Fundación ORNIAT, 2024b)

## CONCLUSIONES

En razón a lo expuesto y a la visita de inspección técnica en campo, se concluye lo siguiente:

### 1. Con respecto a si existe o no infracción a las normas ambientales vigentes:

De acuerdo con la información recolectada en campo, SÍ existe infracción a la normatividad ambiental vigente, ya que el Decreto 1076 del 2015 establece que todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar del aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización; y al solicitar el respectivo Salvoconducto, no se presentó.

### 2. Recursos Naturales afectados:

[www.corpoCESAR.gov.co](http://www.corpoCESAR.gov.co)

Km 2 via La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR

SINAL

CÓDIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 2.0

FECHE: 27/12/2021

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. 0438 DEL 30 DIC 2006 POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR LUIS ALFONSO GARCIA RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 77.091.177 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

0438 30 DIC 2006

30 DIC 2006

**PARÁGRAFO 1.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

**PARÁGRAFO 2.** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

**PARÁGRAFO 3.** Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

**PARÁGRAFO 4.** El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

**PARÁGRAFO 5.** Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

Que, el artículo 2.2.1.1.13.1. del decreto 1076 del 2015 establece que: **Salvoconducto de Movilización.** Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Que, el artículo 2.2.1.1.13.2. ibidem, **Contenido del salvoconducto.** Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización); b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. 0438 DEL 30 DIC 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR LUIS ALFONSO GARCIA RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 77.091.177 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".<sup>2</sup>

**Parágrafo.** En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúo, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo puro lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales. conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, el artículo 5 de la ley 2387 del 2024, que modifica el artículo 2 de la ley 1333 de 2009, establece:

**Facultad a prevención.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional, quedan investidos de facultades de prevención. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.

**PARÁGRAFO 1.** En todo caso las sanciones deberán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, o por la autoridad ambiental con jurisdicción en donde ocurrió la infracción ambiental cuando el proyecto, obra o actividad no esté sometido a un instrumento de control y manejo ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.

**PARÁGRAFO 2.** Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, las autoridades que poseen la facultad a prevención deberán realizar periódicamente procesos de capacitación y conocimiento sobre la aplicabilidad de este artículo al interior de las mismas.

A su vez, el artículo 6 de la ley 2387 de 2024, que modifica el artículo 5 de la ley 1333 de 2009 establece que:

**Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-

SINA

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 2.0  
FECHA: 27/4/2021

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. 0438 DEL 30 DIC 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR LUIS ALFONSO GARCIA RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 77.091.177 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que, en la diligencia, el presunto infractor no presentó documentación que acreditará la movilización de la madera que estaba siendo transportada en un vehículo sin detalles especificados.

Que, el Decreto 1076 del 2015 establece que todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar del aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización; y al solicitar el respectivo salvoconducto para la movilización de trozas tipo recorte de madera de la especie Algarrobo (Samanea saman), con un volumen total de 19.43 metros cúbicos aproximadamente, no fue presentado a la autoridad.

Que, el señor LUIS ALFONSO GARCIA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.091.177, expedida el día 02/04/2002 en Valledupar Cesar es responsable de la actividad antes mencionada.

Que, el Artículo 224 del Decreto 2811 de 1974, señala: "Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas, del presente código o demás legales, será decomisado (...)."

Que, la resolución 1909 del 2017, expedida por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, en su objeto, establece el salvoconducto único Nacional en Línea (SUNL), para la movilización dentro del territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica; así como su removilización y renovación, el cual será expedido exclusivamente en la plataforma de la ventanilla integral de trámites ambientales en línea (VITAL).

Que, la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010 sostuvo lo siguiente:

*Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción.*

*Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por*

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°. 0438 DEL 30 DIC 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR LUIS ALFONSO GARCIA RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 77.091.177 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".<sup>2</sup>

Que, el artículo 19 de la ley 2387 del 2024, modifica el artículo 36 de la ley 1333 de 2009, establece que:

**Tipos de Medidas Preventivas.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

**PARÁGRAFO 1.** Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

**PARÁGRAFO 2.** En todo caso, la medida preventiva se levantará una vez se cumplan las condiciones impuestas para tal efecto, en los términos que dispone el artículo 35 de la presente Ley, o hasta la expedición de la decisión que ponga fin al procedimiento; la cual se pronunciará sobre su levantamiento.

### III. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, el día 24/06/2025, siendo las 11:20 horas, aproximadamente, por parte del personal adscrito al Unidad Montada de Carabineros, de la Policía Metropolitana de Valledupar -MEVAP- mediante actividades de registro y control en el kilómetro 3 de la vía que conduce de Valledupar - a la Vereda las casitas más exactamente en la trocha los cauchos, en las coordenadas N. 10° 22' 41.844" W-73° 15' 40.854", se realiza el decomiso de trozas tipo recorte de madera que estaba siendo transportadas por

el señor LUIS ALFONSO GARCIA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.091.177, expedida el día 02/04/2002 en Valledupar Cesar.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINAL

CÓDIGO: PCA-04-FM8  
VERSIÓN: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. 0438 DEL 30 DIC 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR LUIS ALFONSO GARCIA RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 77.091.177 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes.

Que, una vez revisada la información entregada el día 25 de junio de 2025 a la Oficina Jurídica por parte del CAVFFS de CORPOCESAR, se observa que el aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas, fue realizado presuntamente el Señor LUIS ALFONSO GARCIA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.091.177, expedida en Valledupar Cesar, al estar transportando los productos forestales sin salvoconducto emitido por autoridad ambiental competente, con estos hechos se produce un deterioro ambiental, presumiéndose de ésta forma que es responsable de las actividades antes mencionadas, razón por la cual se hace necesario imponer medida preventiva con la finalidad de prevenir, impedir o evitar la continuación de la conducta que atenta contra el medio ambiente y los recursos naturales.

Que, en el presente caso, según lo evidenciado en el informe anteriormente mencionado, existe una presunta infracción ambiental por parte del Señor LUIS ALFONSO GARCIA RODRIGUEZ, por las actividades de aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas, las cuales fueron efectuadas sin la respectiva autorización para movilización o comercialización de productos forestales, expedida por parte de ésta autoridad ambiental.

Que, por lo descrito en los antecedentes y la normatividad previamente citada, así como la verificación de evidencias aportadas en los documentos sobre los hechos ocurridos, la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR), en uso de la facultad de prevención, se hace necesario imponer medida preventiva en contra del Señor LUIS ALFONSO GARCIA RODRIGUEZ como presunto infractor.

Que la medida a imponer será la aprehensión preventiva de trozas tipo recorte de madera de la especie conocida como Algarrobo (Samanea saman) hoy día (Albizia saman), que equivalen a 19.43 metros cúbicos aproximadamente, de acuerdo al artículo 19 Numeral 2 de la ley 2387 de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer medida preventiva al Señor LUIS ALFONSO GARCIA RODRIGUEZ, consistente en la aprehensión de trozas tipo recorte de madera de la especie conocida como Algarrobo (Samanea saman) hoy día (Albizia saman), con un volumen total de 19.43 metros cúbicos aproximadamente.

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-

0438

DEL 30 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. AL SEÑOR **LUIS ALFONSO GARCIA RODRIGUEZ** IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 77.091.177 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".  
2

**PARÁGRAFO 1º:** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

**PARÁGRAFO 2º:** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comisionar al encargado del CAVFFS, para que garantice la medida preventiva impuesta, y advirtiéndole que en ningún caso será procedente la entrega de trozas tipo recorte de madera de la especie conocida como Algarrobo (Samanea saman) hoy día (Albizia saman), con un volumen total de 19.43 metros cúbicos aproximadamente, sin autorización expresa de la oficina jurídica. [directorcavffs@orniat.org](mailto:directorcavffs@orniat.org)

**PARAGRAFO 1º:** Que los costos en que se incurran, con ocasión a las medidas preventivas, tales como transporte, almacenamiento correrán por cuenta del presunto infractor.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido de este acto administrativo al LUIS ALFONSO GARCIA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.091.177 de Valledupar Cesar, , en la Manzana Z casa 19 Barrio Los Guacimales de Valledupar Cesar, con número de celular 3126076324, por Secretaría librense los oficios de rigor.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia. [cgence@procuraduria.gov.co](mailto:cgence@procuraduria.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese el contenido de este Acto Administrativo al Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre – CAVFFS, para lo pertinente. [directorcavffs@orniat.org](mailto:directorcavffs@orniat.org) - [biodiversidad@corpocesar.gov.co](mailto:biodiversidad@corpocesar.gov.co)

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

  
**BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA**  
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Inés López Ochoa – Profesional de Apoyo – Abogado	
Revisó y Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Radicado: 08136